

HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de marzo de 2026.

Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/018/2026.  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

**RECIBIDO**  
06 MAR 2026  
12-22145

Secretaría de Servicios Parlamentarios

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley, los artículos 1, fracción II del artículo 2, párrafo primero y tercero del artículo 4, fracciones I, VI y VII del artículo 6, el párrafo primero y tercero del artículo 7, la denominación del Título II, párrafo primero y segundo del artículo 9, así como la fracción I y VI del artículo 9, fracciones I, III y VI del artículo 16, artículo 23, la denominación del Capítulo Quinto, párrafo primero del artículo 29, artículo 24 Quater, Título III, fracciones IV, XI y XX del artículo 42 y artículo 74; se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 6, la fracción VII al artículo**

**16, el párrafo tercero al artículo 21 y el párrafo segundo al artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.**

06 MAR 2026  
Dirección de Apoyo Legislativo  
y Comisiones

ATENTAMENTE:

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

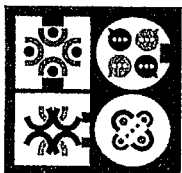


GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ZEFERINO GARCIA JERONIMO





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de marzo de 2026.  
Oficio Núm.: HCEO/LXVI/ZGJ/015/2026.  
Asunto: Iniciativa con Proyecto de Decreto.

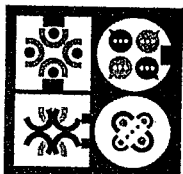
DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E.

El que suscribe Diputado **Zeferino García Jerónimo**, integrante del grupo parlamentario del Partido **Morena** en la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 fracción I, 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 30 fracción I, 39 fracción VII y 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración del Pleno de esta Soberanía la **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman la denominación de la Ley, los artículos 1, fracción II del artículo 2, párrafo primero y tercero del artículo 4, fracciones I, VI y VII del artículo 6, el párrafo primero y tercero del artículo 7, la denominación del Título II, párrafo primero y segundo del artículo 9, así como la fracción I y VI del artículo 9, fracciones I, III y VI del artículo 16, artículo 23, la denominación del Capítulo Quinto, párrafo primero del artículo 29, artículo 24 Quater, Título III, fracciones IV, XI y XX del artículo 42 y artículo 74; se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 6, la fracción VII al artículo 16, el párrafo tercero al artículo 21 y el párrafo segundo al artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Basándome para ello en la siguiente:**

### Exposición de motivos:

**I.- Planteamiento del problema.** – En nuestro Estado, diariamente las mujeres viven diferentes tipos de violencias, ya sea en casa, en el trabajo, la escuela o en sus comunidades, teniendo consigo un impacto en nuestra sociedad. En la mayoría de los casos las normas culturales respaldan estas violencias como un medio para mantener las normas familiares. La constante es que los agresores aprenden el ejercicio del poder





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

patriarcal y las mujeres aprenden a vivir bajo ese dominio. Esta problemática atañe en las víctimas muchas probabilidades de suicidarse y/o intentarlo, o en su defecto vivir bajo estrés emocional constante, al igual que las y los niños de mujeres que viven estas violencias.

Es un problema generalizado que afecta la vida de la sociedad, entorpeciendo el desarrollo, la democracia y la gobernanza, impidiendo el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres, ocasionando daños a sus familias, comunidades e instituciones; pero esto se deriva de la desigualdad, subordinación y discriminación, entre hombres y mujeres, bajo un sistema patriarcal históricamente validado.

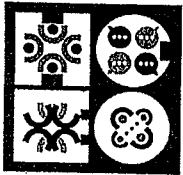
Por lo que es de suma importancia que las mujeres víctimas de estas violencias cuenten con servicios de salud, psicológicos y medios legales de manera gratuita, así como un acceso a la justicia, por ello es indispensable que las mujeres denuncien cualquier tipo de violencias que estén viviendo, para que no queden desamparadas y sean protegidas por el Estado.

Es indispensable reconocer la capacidad de estas mujeres de lograr una contribución productiva a su familia, a la economía y se sientan parte de la vida pública, y al mismo tiempo reintegrarlas en una sociedad en la que han sido invisibilizadas, discriminadas y violentadas, teniendo mejores condiciones de vida para ellas y sus hijos.

**II.- Argumentos.** - Violencia o violencias contra las mujeres es cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público, de acuerdo a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias.

Dentro de estas violencias se encuentran las violencias psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, feminicida, política contra las mujeres en razón de género, simbólica,





**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

digital, violencia obstétrica, vicaria y a través de interpósita persona, de acuerdo a la Ley Estatal de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género.

La Declaración sobre la eliminación de la Violencia contra la Mujer de fecha 20 de diciembre de 1993 de las Naciones Unidas, reconoció que la violencia contra la mujer constituye una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer, y que la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos sociales fundamentales por los que se fuerza a la mujer a una situación de subordinación respecto del hombre.<sup>1</sup>

Enmarcado también a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Para) del 9 de junio de 1994, en su Artículo 6 y versa: El derecho de toda mujer a una vida libre de violencia incluye, entre otros:

- a. el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, y
- b. el derecho de la mujer a ser valorada y educada libre de patrones estereotipados de comportamiento y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.<sup>2</sup>

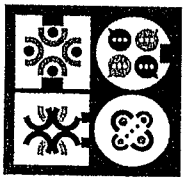
A nivel mundial, casi una de cada tres mujeres ha sufrido violencia física o sexual al menos una vez en su vida. Esta violencia suele ser perpetrada por sus parejas actuales o anteriores.

<sup>1</sup> <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/declaration-elimination-violence-against-women>

<sup>2</sup> <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/409106/7.->

Convencion\_Interamericana\_para\_Prevenir\_Sancionar\_y\_Erradicar\_la\_Violencia\_contra\_la\_Mujer.pdf





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

Cabe mencionar que las violencias las pueden sufrir cualquier mujer sin importar edad, escolaridad, estatus social, laboral, lugar de residencia, si vive en zona rural o urbana, o si encuentra en el norte o sur del País.

De acuerdo a la ENDIREH (Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares) 2021 estima que, el estado de Oaxaca el 67.1% de las mujeres de 15 años o más, experimentaron algún tipo de violencia: psicológica, física, sexual, económica o patrimonial a lo largo de la vida y el 39.1% en los últimos 12 meses.

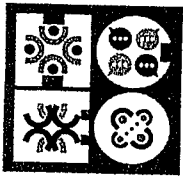
En el ámbito pareja es el que las mujeres de 15 años y más experimentaron con mayor frecuencia algún tipo de violencia a lo largo de su vida en un 42.5%.

En el ámbito escolar un 33.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha experimentado situaciones de violencia en la escuela a lo largo de su vida. Mientras que 15.5% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses. Señalando un 41.9% que su principal agresor (a) fue un compañero de la escuela, declarando el 66.7% que la escuela fue el lugar principal de ocurrencia de violencia.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Oaxaca, 21.9% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 16.1% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses. Señalando un 28.4% señaló que la principal persona agresora fue un(a) compañero(a) de trabajo, declarando un 85.3% que las instalaciones del trabajo fue el lugar principal de ocurrencia de violencia.

La población de mujeres de 15 años y más ha experimentado situaciones de violencia en la comunidad a lo largo de su vida en un 35.2%, mientras que el 16.6% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses. Y el 63.8% señaló que la principal persona agresora fue un desconocido y el 73.7% declaró que ocurrió en la calle o parque en los últimos 12 meses.





## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

El 12% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses. El 21.3% señaló que la principal persona agresora fue su hermano(a) y el 70.2%.

El 42.5% de las mujeres de 15 años y más que han tenido una relación de pareja han sido violentadas por su pareja a lo largo de su relación, y el 21.2% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses.

En el estado de Oaxaca, del total de mujeres de 15 años y más, 46.1% experimentó algún tipo de violencia en la infancia. Del total de mujeres de 15 años y más, 38.9% vivió violencia física, 24.4% violencia psicológica y 9.8% violencia sexual.

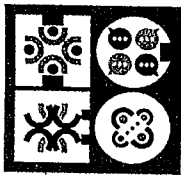
En el estado de Oaxaca, de un total estimado de 280 854 mujeres de 15 a 49 años, que tuvieron su último parto entre 2016 y 2021, 67.6% no experimentaron incidentes de maltrato, mientras que el 32.4% sí fue maltratada en algún momento de su último parto. De un total estimado de 90 968 mujeres de 15 a 49 años, que experimentaron maltrato durante su último parto entre 2016 y 2021, 45.1% fueron atendidas en un hospital o clínica del IMSS.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Oaxaca, 317 716 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 85.2% no ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Mientras que el otro 14.8% de mujeres sí ha sido violentada.

La ENDIREH 2021 estima que, en el estado de Oaxaca, 42.4% de las mujeres de 15 años y más señalaron tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.1% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses.<sup>3</sup>

<sup>3</sup> [https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20\\_oaxaca.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/20_oaxaca.pdf)





## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Todas las mujeres tienen derecho a una vida libre de violencias, en cualquier ámbito de su vida, nadie puede dañarlas, deben ser respetadas físicamente, psicológicamente, intelectualmente, sin discriminación alguna, ser valoradas, libres de patrones y estereotipos de comportamientos o prácticas de inferioridad y/o subordinación. Sin importar origen étnico, discapacidad, situación migratoria, condición religiosa, el derecho a vivir una vida libre de violencias se plantea como el disfrute de los derechos humanos de las niñas y mujeres

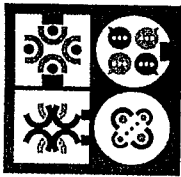
Identificar que detona las violencias, el origen de estas violencias contra las mujeres, se requieren acciones para aprehender el problema, se requiere trabajar con los hombres con el objetivo de cuestionar y transformar masculinidades, romper con los estereotipos de género, transformar la división de los empleos, erradicar las desigualdades.

Es necesaria la prevención, atención y el castigo de estas violencias e identificar a quienes incurren en estos delitos, dentro del marco jurídico del Estado, que garantice a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos, servicios y acciones, así como aplicar los mecanismos en favor de las víctimas, resaltando la igualdad jurídica y el respeto a su privacidad.

En el año 2025, la Presidenta de México, Claudia Sheinbaum Pardo, firmó el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones en siete leyes secundarias, con el objetivo de promover la igualdad sustantiva, la perspectiva de género, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la erradicación de la brecha salarial por razones de género. En el que menciona los cuatro ejes muy importantes de estas leyes secundarias que protegen y fortalecen a las niñas y a los niños y a las mujeres en nuestro país, fortalecen sus derechos. Y al día de hoy las mujeres en México cuentan con un marco jurídico que las respalda y ahora, nos toca que todo esto sea una realidad en México.<sup>4</sup>

<sup>4</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/politica/firma-claudia-sheinbaum-decreto-reforman-leyes-secundarias-protoger-mujeres-mexico-20241216-738557.html>





**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Por esta razón el cambio de nombre de la *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia* a *Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias* significa reconocer todas las formas de violencia contra las mujeres, buscando fortalecer la protección de los derechos de las mujeres, niñas y adolescentes, incorporando la perspectiva de género y reconociendo la diversidad de violencias que pueden sufrir las mujeres oaxaqueñas. Visibilizando que la violencia contra las mujeres se manifiesta de diversas formas, incluyendo la física, psicológica, económica, digital y simbólica. Y esta a su vez, busca eliminar vacíos legales, asegurando que las instituciones responsables, tengan atribuciones para prevenir, atender y erradicar la violencia. Garantizando los mecanismos de seguimiento y evaluación de alertas y se proteja a las víctimas.

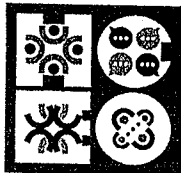
Garantizando la igualdad sustantiva y la protección integral de las mujeres, armonizando la legislación vigente y asegurando que ninguna mujer sea vulnerada en sus derechos por la edad, condición social, laboral, discapacidad, situación migratoria y origen étnico. Encaminadas a las reformas constitucionales actuales que incorporan la perspectiva de género y la erradicación de la brecha salarial por razones de género.

Este cambio de nombre a "Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida de Violencias", define un enfoque más amplio sobre la violencia de género, fortaleciendo el marco legal y la implementación de políticas públicas contundentes a erradicar todas las formas de violencia contra las mujeres.

Por lo expuesto consideramos necesario fortalecer la legislatura local, garantizando con ello la protección de las mujeres fortaleciendo nuestra normatividad local, como lo hacemos con esta propuesta de reformas y adiciones, para mejor ilustración del planteamiento a continuación se plasma el cuadro comparativo siguiente:







DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.  
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

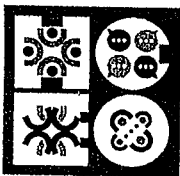
LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GÉNERO

Para quedar como

LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                        | TEXTO PROPUESTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar el disfrute de este derecho, favoreciendo su desarrollo y bienestar.</p>                                                                                                                                                                                                                                                              | <p><b>Artículo 1.</b> La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios <b>para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</b></p>                                                                                                                                                        |
| <p><b>Artículo 2.</b> Los objetivos de la Ley son:</p> <p>I. "..."</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican y alientan la violencia de género contra las mujeres; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;</p>                                                                                                                                                                                                                                             | <p><b>Artículo 2.</b> Los objetivos de la Ley son:</p> <p>I. "..."</p> <p>II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican <b>y alienten las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas;</b> a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;</p>                                                                                                                                                                                                                                                                    |
| <p><b>Artículo 4.</b> El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.</p> <p>En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p> | <p><b>Artículo 4.</b> El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el <b>derecho de las mujeres a una vida libre de violencias, a través de acciones reforzadas de protección</b> de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.</p> <p>En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.</p> |



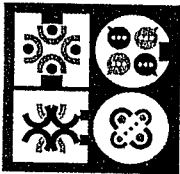


# DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia de género contra las mujeres, propiciando su plena participación en todas las esferas de la vida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               | <p>Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de <b>todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral</b> y su plena participación en todas las esferas de la vida.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
| <p>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</p> <p>Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia de Género;</p> <p>II. al III. "..."</p> <p>IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia de Género contra las Mujeres;</p> <p>V. "..."</p> <p>VI. Violencia Contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión, que por razón de género, tenga como resultado un daño físico, psicológico, sexual, económico, patrimonial o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;</p> <p>VII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica, política y social de mujeres y hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</p> <p>VIII. a la XXIV. "..."</p> | <p><b>Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:</b></p> <p><b>Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencias;</b></p> <p><b>I al III "..."</b></p> <p><b>IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las Violencias contra las Mujeres;</b></p> <p><b>V. "..."</b></p> <p><b>VI. Violencia y/o violencias contra las Mujeres: Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;</b></p> <p><b>VII. Perspectiva de Género: Es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;</b></p> <p><b>VIII. a la XXIV. "..."</b></p> <p><b>XXV. Enfoque diferencial: Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto</b></p> |





## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y

XXVI. Debida diligencia: La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

XXVII. Centros de Justicia para las Mujeres: Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

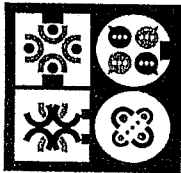
XXVIII. Medidas u Órdenes de Protección: A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

XXIX. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños: Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

Artículo 7. Los tipos de Violencia contra las Mujeres son:

Artículo 7. Los tipos de Violencias contra las Mujeres son:



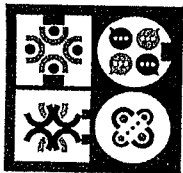


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.  
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>I al VI. "..."</p> <p>VII. "..."</p> <p>"..."</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | <p>I. al VI. "..."</p> <p>VII. "..."</p> <p>"..."</p> <p>Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la <b>Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias</b> y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| <p>TÍTULO II<br/>DE LAS MODALIDADES DE LA VIOLENCIA</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | <p>TÍTULO II<br/>DE LAS MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
| <p>Artículo 9. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que deberán establecer en el Estado y los municipios, buscarán proteger los derechos de las sobrevivientes de violencia en el ámbito familiar y de pareja, tendrán como fin salvaguardar su seguridad, integridad, identidad, derechos. Procurarán la recuperación y la construcción de un nuevo proyecto de vida para la sobreviviente de violencia. Serán Gratuitos y Expeditos, debiendo, por consiguiente:</p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializado a las víctimas, que favorezcan su empoderamiento y reparen el daño causado por dicha violencia;</p> <p>II. al V. "..."</p> <p>VI. Ordenar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la víctima; en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley General de Víctimas y la presente Ley.</p> | <p>Artículo 9. Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de <b>las violencias</b> contra las mujeres, que deberán establecer en el Estado y los municipios, <b>son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:</b></p> <p>I. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico <b>especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, en su caso, su autonomía, su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;</b></p> <p>II al V. "..."</p> <p>VI. Ordenar y garantizar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la <b>Víctima o víctimas directas e indirectas</b>, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de <b>Violencias</b>, la Ley General de Víctimas y la presente Ley.</p> |



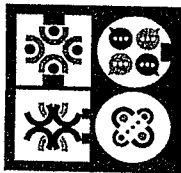


## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>VII al IX. "..."</p> <p>Se prohíbe la aplicación de los mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos que se presente cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contra la mujer contenidos en esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                     | <p>VII al IX. "..."</p> <p>Se prohíbe la aplicación de los mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos que se presente cualquiera de los tipos o modalidades de <b>violencias</b> contra la mujer contenidos en esta Ley.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |
| <p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia de género;</p> <p>II. "..."</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual son delitos;</p> <p>IV. al V. "..."</p> <p>VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencia de género, en cualquiera de sus ámbitos.</p> | <p>Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:</p> <p>I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de <b>violencias en sus relaciones laborales y/o de docencia</b>;</p> <p>II. "..."</p> <p>III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual <b>son expresiones de violencia y delitos, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas</b>;</p> <p>IV. al V. "..."</p> <p>VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren <b>violencias en cualquiera de sus ámbitos</b>.</p> <p>VII. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.</p> |
| <p>Artículo 21. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I. al X. "..."</p> <p>"..."</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p>"..."</p>                                                                                                                                                                                                 | <p>Artículo 21. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:</p> <p>I al X. "..."</p> <p>"..."</p> <p>Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.</p> <p><b>Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento</b></p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |



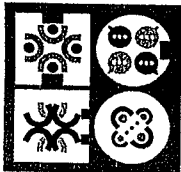


# DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <p><i>necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.</i></p> <p>"..."</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <p>Artículo. 23. Alerta de violencia de género es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia de género en un Municipio o región determinada, ya sea ejercida por personas o por la propia comunidad. Tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación, acciones o política pública, usos o costumbres que agraven sus derechos humanos, se solicitará y estará conforme lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.</p>                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <p>Artículo. 23. Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales <b>coordinadas, integrales, de emergencia y temporales</b> realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.</p> |
| <p>Capítulo Quinto<br/>De las Ordenes de Protección a favor de la Víctima</p> <p>Artículo 24. Las órdenes de protección son actos de urgente aplicación en función del interés superior de las víctimas, son fundamentalmente precautorias y cautelares, sin que sean condicionadas a la iniciación de una denuncia o de un proceso judicial o administrativo para su emisión, deberán otorgarse de oficio o a petición de la víctima o víctima indirecta, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p> | <p>Capítulo Quinto<br/>De las Medidas u Ordenes de Protección</p> <p>Artículo 24. Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.</p>                                                                                                                                                                             |

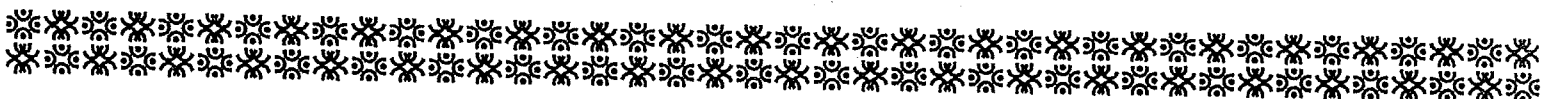


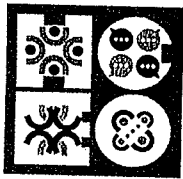


DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.  
DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | <b>Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
| Artículo 24 Quáter. Cuando una mujer o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | Artículo 24 Quáter. Cuando una mujer, una adolescente o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar de inmediato toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
| <b>TITULO III<br/>DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN,<br/>ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA<br/>VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                       | <b>TITULO III<br/>DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN,<br/>ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LAS<br/>VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES</b>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                |
| <b>Artículo 42.</b> Son atribuciones del Sistema:<br><br>I al III. "..."<br><br>IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;<br><br>V al X. "..."<br><br>XI. Promover la cultura de denuncia de la violencia contra las mujeres;<br><br>XII al XIX. "..."<br><br>XX. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de prevención y atención a la violencia contra las mujeres; y<br><br>"..."<br><br>"..."<br><br>"..." | <b>Artículo 42.</b> Son atribuciones del Sistema:<br><br>I al III. "..."<br><br>IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de <b>las violencias</b> contra las mujeres;<br><br>V al X. "..."<br><br>XI. Promover la cultura de denuncia de <b>las violencias</b> contra las mujeres;<br><br>XII al XIX. "..."<br><br>XX. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de prevención y atención <b>a las violencias</b> contra las mujeres; y<br><br>"..."<br><br>"..."<br><br>"..." |
| Artículo 74. Los Refugios son espacios temporales de alojamiento para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, en donde se les proporcionará protección, seguridad, atención psicológica y asesoría legal especializada, servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, además de los señalados en el artículo anterior. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con la cédula profesional correspondiente a la especialidad en que                                                                                                                      | Artículo 74. Los Refugios son espacios temporales de alojamiento para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, en donde se les proporcionará protección, seguridad, atención psicológica y asesoría legal especializada, servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, y <b>serán gratuitos. La información sobre su ubicación del refugio será secreta.</b> Las personas que laboren en los refugios deberán contar con cédula profesional correspondiente a la especialidad                                                                                                                      |





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.

Por lo expuesto, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto, en los términos siguientes,

### DECRETO:

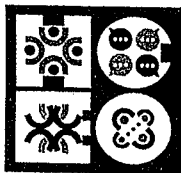
**ARTICULO ÚNICO.-** Se reforman la denominación de la Ley, los artículos 1, fracción II del artículo 2, párrafo primero y tercero del artículo 4, fracciones I, VI y VII del artículo 6, el párrafo primero y tercero del artículo 7, la denominación del Título II, párrafo primero y segundo del artículo 9, así como la fracción I y VI del artículo 9, fracciones I, III y VI del artículo 16, artículo 23, la denominación del Capítulo Quinto, párrafo primero del artículo 29, artículo 24 Quater, Título III, fracciones IV, XI y XX del artículo 42 y artículo 74; se adicionan las fracciones XXV, XXVI, XXVII, XXVIII y XXIX al artículo 6, la fracción VII al artículo 16, el párrafo tercero al artículo 21 y el párrafo segundo al artículo 24 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género. Para quedar como sigue:

### LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIAS

**Artículo 1.** La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el Estado de Oaxaca. Tiene por objeto establecer las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado y sus Municipios para prevenir, atender, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.







**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**Artículo 2.** Los objetivos de la Ley son:

I. "..."

II. Prevenir, atender, sancionar y erradicar las conductas políticas, sociales y culturales que justifican **y alienten las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas**; a fin de propiciar un estilo de relaciones humanas basadas en el respeto de sus derechos fundamentales de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado Mexicano;

**Artículo 4.** El Estado y los Municipios de conformidad con su capacidad presupuestaria, expedirán o adecuarán sus ordenamientos respectivos y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes para garantizar el derecho **de las mujeres a una vida libre de violencias, a través de acciones reforzadas de protección de** conformidad con los Tratados Internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres, ratificados por el Estado Mexicano, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la presente Ley.

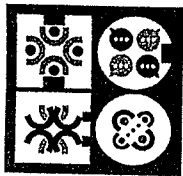
En los términos de la legislación aplicable, el Estado y los Municipios podrán coordinarse con la Federación para garantizar el derecho a que se refiere el párrafo anterior.

Las medidas que se deriven de la presente Ley, asegurarán la prevención, atención, sanción y erradicación de **todos los tipos y modalidades de violencias contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.**

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Ley: La Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a **una vida Libre de Violencias**;





II. al III "..."

IV. Programa: El Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar las  
**Violencias contra las Mujeres;**

V. "..."

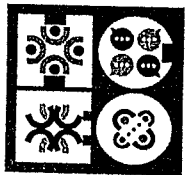
VI. **Violencia y/o violencias contra las Mujeres:** Cualquier acción u omisión o el conjunto de estas, basadas en su género, que les cause o pretenda causarles daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público;

VII. **Perspectiva de Género:** Es la visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. **Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias,** el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones;

VIII a la XXIV. "..."

**XXV. Enfoque diferencial:** Tiene como objetivo visibilizar las diferentes situaciones de vulnerabilidad de las mujeres, las adolescentes y las niñas, ya sea por género, edad, etnia o discapacidad; así como las vulneraciones específicas a sus derechos humanos en tanto pertenecientes a grupos sociales o culturales específicos. Lo anterior con el objetivo de diseñar y ejecutar medidas afirmativas para la garantía del goce efectivo de los derechos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, y





**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.  
DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

**XXVI. Debida diligencia:** La obligación de las personas servidoras públicas de prevenir, atender, investigar y sancionar la violencia contra las mujeres de manera oficiosa, oportuna, competente, independiente, imparcial, exhaustiva y garantizando la participación individual y colectiva de las mujeres, para garantizar el derecho a una vida libre de violencia, a la verdad, la justicia y la reparación integral y transformadora.

**XXVII. Centros de Justicia para las Mujeres:** Son espacios multidisciplinarios e interinstitucionales que brindan, de manera gratuita, atención integral a mujeres víctimas de violencia de género, así como a sus hijas e hijos menores de edad, desde las perspectivas de género, derechos humanos, intercultural, diferencial e interseccional, mediante la prestación de servicios en un mismo lugar, con la finalidad de promover y garantizar su acceso a la justicia, el ejercicio pleno de sus derechos humanos y su empoderamiento.

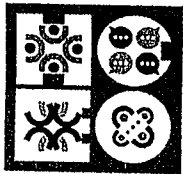
**XXVIII. Medidas u Órdenes de Protección:** A las medidas y órdenes de protección a que se refiere la presente ley y el Código Nacional de Procedimientos Penales;

**XXIX. Deberes reforzados de protección del Estado hacia mujeres, adolescentes, niñas y niños:** Obligación constitucional prevista en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece el deber de todas las autoridades de adoptar acciones reforzadas para garantizar el derecho de las mujeres, adolescentes, niñas y niños a una vida libre de violencias. Esta obligación implica la aplicación más amplia de medidas orientadas a salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad personales, bienestar físico y mental, así como el respeto a su dignidad y autonomía.

Artículo 7. Los tipos de **Violencias** contra las Mujeres son:

I al VI. "..."





**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

VII. "..."

"..."

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la **Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias** y esta Ley; puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, servidores públicos, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

**TÍTULO II**

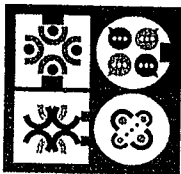
**DE LAS MODALIDADES DE LAS VIOLENCIAS**

**Artículo 9.** Los modelos de atención, prevención, sanción y erradicación de las violencias contra las mujeres, que deberán establecer en el Estado y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar y violencia a través de interpósita persona como parte de los deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños, considerando la perspectiva de género, respeto a los derechos humanos, interés superior de la niñez, la interseccionalidad, la interculturalidad y el enfoque diferenciado. Para ello, deberán tomar en consideración:

II. Proporcionar atención, asesoría jurídica y tratamiento psicológico especializados y gratuitos a las víctimas, que favorezcan, en su caso, su autonomía, su empoderamiento y reparen el daño causado por dichas violencias;

II al V. "..."





**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**VI. Ordenar y garantizar la separación y alejamiento del agresor con respecto a la Víctima o víctimas directas e indirectas, en términos del Código Nacional de Procedimientos Penales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencias, la Ley General de Víctimas y la presente Ley.**

**VII al IX. "..."**

Se prohíbe la aplicación de los mecanismos de mediación, conciliación o alternativos para la solución de controversias en los casos que se presente cualquiera de los tipos o modalidades de **violencias** contra la mujer contenidos en esta Ley.

Artículo 16. El Estado y los Municipios en el ámbito de sus atribuciones tomarán medidas para:

I. Establecer las políticas públicas que garanticen el derecho de las mujeres a una vida libre de **violencias en sus relaciones laborales y/o de docencia;**

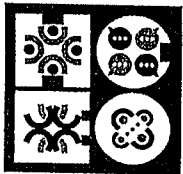
III. "..."

III. Promover y difundir en la sociedad que el hostigamiento sexual y el acoso sexual **son expresiones de violencia y delitos, y pueden constituir causas de rescisión laboral y faltas administrativas;**

IV al V. "..."

VI. Establecer programas psicológicos para las mujeres que sufren violencias en cualquiera de sus ámbitos.





**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.**  
**DIPUTADO MIGRANTE.**

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

*VII. Promover acciones de cambio cultural en la sociedad para identificar, promover la denuncia y combatir el hostigamiento sexual y acoso sexual en todos los ámbitos y promover relaciones respetuosas, igualitarias y no sexistas entre mujeres y hombres.*

Artículo 21. Las víctimas de cualquier tipo de violencia tendrán los derechos siguientes:

I al X. "..."

"..."

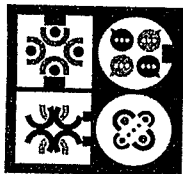
Las mujeres indígenas serán asistidas gratuitamente en todo tiempo por intérpretes y defensores de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

*Las mujeres con discapacidad tendrán derecho a que los procedimientos sean accesibles y a que se realicen los ajustes de procedimiento necesarios para ello. Las mujeres sordas tendrán derecho a contar con interpretación en lengua de señas mexicana, la cual será proporcionada gratuitamente.*

"..."

Artículo. 23. Alerta de Violencia de Género contra las mujeres: Es el conjunto de acciones gubernamentales coordinadas, integrales, de emergencia y temporales realizadas entre las autoridades de los tres órdenes y niveles de gobierno, para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado; así como para eliminar el agravio comparado, resultado de las desigualdades producidas por ordenamientos jurídicos o políticas públicas que impiden el reconocimiento o ejercicio de los derechos humanos de las mujeres, las adolescentes y las niñas, a fin de garantizar su pleno acceso al derecho a una vida libre de violencias. El procedimiento para la emisión de la Alerta de Violencia de Género contra las mujeres deberá ser pronto y expedito, atendiendo a la situación de urgencia de los hechos documentados que motiva su solicitud y al territorio especificado en la misma, así como al principio de debida diligencia.





Capítulo Quinto  
De las Medidas u Órdenes de Protección

**Artículo 24.** Las medidas u órdenes de protección, son actos de urgente aplicación, en función del interés superior de la víctima; son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres, adolescentes, niñas y niños, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima.

*Tienen como propósito prevenir o hacer cesar un acto de violencia, o impedir la comisión de un nuevo acto de violencia o delito.*

**Artículo 24 Quáter.** Cuando una mujer, una adolescente o una niña víctima de violencia soliciten una orden de protección a la autoridad administrativa, ministerial y/o judicial, se le deberá brindar de inmediato toda la información disponible sobre el procedimiento relacionado con la propia orden.

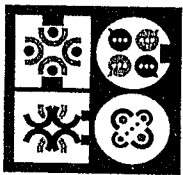
**TITULO III**

**DEL SISTEMA ESTATAL DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y  
ERRADICACIÓN DE LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES.**

**Artículo 42.** Son atribuciones del Sistema:

I al III. "..."





HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

## DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO. DIPUTADO MIGRANTE.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

IV. Orientar y promover entre la comunidad las políticas y acciones de prevención, atención, sanción y erradicación de **las violencias** contra las mujeres;

V al X. "..."

XI. Promover la cultura de denuncia de **las violencias** contra las mujeres;

XII al XIX. "..."

XX. Reconocer el desempeño de las instituciones públicas y privadas que se distingan por el cumplimiento de sus políticas de prevención y atención a **las violencias** contra las mujeres; y

"..."

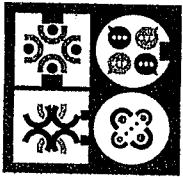
"..."

"..."

**Artículo 74. Los Refugios son espacios temporales de alojamiento para las mujeres y sus hijas e hijos víctimas de violencia de género, en donde se les proporcionará protección, seguridad, atención psicológica y asesoría legal especializada, servicios de hospedaje, alimentación, vestido y calzado, y serán gratuitos. La información sobre su ubicación del refugio será secreta. Las personas que laboren en los refugios deberán contar con cédula profesional correspondiente a la especialidad en que desarrollen su trabajo. En ningún caso podrán laborar en los refugios personas que hayan sido sancionadas por ejercer algún tipo de violencia.**







HONORABLE  
CONGRESO  
DEL ESTADO  
DE OAXACA  
LXVI LEGISLATURA

**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.  
DIPUTADO MIGRANTE.**

*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."*

**TRANSITORIOS:**

**PRIMERO.** - Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ATENTAMENTE:**

**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**

**DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO**



CONGRESO INSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO

